

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, en el cual la apoderada demandante informa que con antelación a este juzgado se le había fijado audiencia en la misma fecha y hora por el Juzgado 2o de Familia en donde el poderdante no aceptó sustitución de poder. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 03 de agosto de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al respecto el inciso 2 del art. 372 del C.G.P., indica que si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha.

Siendo así y toda vez que en este caso solo la apoderada del demandante está pidiendo se fije nueva fecha por tener una audiencia en otro juzgado en el cual su cliente no aceptó que sustituyera el poder, no se accede a la solicitud de aplazamiento presentada.

Cabe señalar que si bien es cierto esta funcionaria ha accedido a aplazar audiencias en razón de que el apoderado judicial de una de las partes no puede asistir, ha acontecido para diligencias de inventarios y avalúos dentro de procesos de liquidación de sociedad conyugal, en donde a alguno de los apoderados de le ha prohibido sustituir el poder, en razón de estimarse que se trata de una diligencia en donde sólo se podría actuar a través de apoderado judicial, dado que es en esa diligencia donde se pueden formular objeciones.

En razón de la proximidad de la fecha señalada para la continuación de la audiencia, Por secretaría, notifíquese esta providencia a los correos de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza
Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez Circuito

Juzgado 008 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a1c8a3ba37e773da2d17304e2a92cf713b7205cdb0afc2f03d4ebaf8252241

Documento generado en 03/09/2021 02:03:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>